

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



DENUNCIA

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE COMANDO,
CONTROL, COMUNICACIONES Y CONTACTO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: DLT. 087/2019

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

Ciudad de México, a siete de agosto de junio de dos mil diecinueve.

RESOLUCIÓN¹ por la que se califica **FUNDADA PERO INOPERANTE** la denuncia
por incumplimiento a sus obligaciones de transparencia interpuesta en contra del
**Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Contacto de la Ciudad de
México.**

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
LPADF:	Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
LPDPPSOCDMX:	Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Lineamientos	Lineamientos y metodología de evaluación de las obligaciones de transparencia que deben publicar en sus portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Sujeto obligado:	Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Contacto de la Ciudad de México.
Unidad:	Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

De la narración de los hechos formulados en la denuncia y de las constancias que
obran en el expediente, se advierten los siguientes:

¹ Proyectista Guillermo Villanueva Villanueva

ANTECEDENTES

I. Denuncia. El diecisiete de junio de dos mil dos diecinueve², se recibió en la Unidad de Correspondencia de este *Instituto* el correo electrónico de fecha catorce de junio al que se le asignó el número de correspondencia 07574 por medio del cual se interpone una denuncia en contra del *Sujeto Obligado*, en la cual se señala lo siguiente:

“Buenas tardes, solicito de la manera más atenta se puedan consultar todos los contratos celebrados por adjudicación directa a la empresa Accuracy IT Consulting S.A. de C.V. (AÑO 2017)”

Adjunto a la descripción de la denuncia se adjuntó la siguiente tabla:

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
121_XXX - b_Resultados de adjudicaciones directas	30b_LTAIPRC_A121FXXX		Todos los periodos

1.1. Admisión. El veinte de junio³, esta ponencia inició la investigación relativa a la denuncia por el incumplimiento de obligaciones de transparencia el cual se registró con el número de expediente **DLT. 087/2019**, se admitió a trámite la denuncia interpuesta y se notificó al *Sujeto Obligado*, a fin de que rindiera el informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia

² Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil diecinueve, salvo manifestación en contrario.

³ Dicho acuerdo se notificó al Sujeto Obligado por oficio el veintisiete de junio y a la persona denunciante por correo electrónico el día veinticinco de junio.

2.1. Informe de Ley. El dos de julio se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto la correspondencia con número de registro 08388, consistente en el oficio con número de referencia C5/CG/UT/0955/2019 de fecha dos de julio, por medio del cual el *Sujeto Obligado* remite su informe con justificación en los siguientes términos:

(...)

Al respecto, esta Dirección General de Administración y Finanzas procede a rendir el informe con justificación en el ámbito de su competencia y valorando el acto recurrido por el denunciante se da atención a la información que requiere, prevaleciendo el derecho de acceso a la información pública y el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de este Centro; por lo de conformidad a los hechos y justificaciones que a continuación se perciben, se procede a rendir el informe con justificación en los términos siguientes:

I. En atención al oficio C5/CG/UT/376/2016 emitido por la Unidad de Transparencia de este Centro, el entonces Encargado de la Subdirección de Recursos Materiales de este

*Órgano, remitió mediante oficio C5/DGA/DRFMSG/SRM/142/2017 de fecha 19 de abril de 2017 al personal que en su momento se encontraba como Responsable de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, la información que se actualiza en la Plataforma Nacional de Transparencia correspondiente al **PRIMER TRIMESTRE 2017**, que señala los procedimientos de adjudicación directa, licitaciones públicas o procedimientos*

de invitación restringida correspondiente al artículo 121, fracción XXX, incisos a) y b), de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de Ciudad de México.

*En virtud a lo anterior, esta Dirección a mi cargo confirmó que los contratos celebrados por este Centro en el periodo comprendido de enero a marzo, correspondiente al Primer Trimestre del año 2017, se encuentran debidamente cargados en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), en las fechas que corresponden a su divulgación, es decir en el mes de abril de 2017 asimismo, se hace hincapié que el acto recurrido por el hoy denunciante, es en relación a consultar los contratos celebrados por adjudicación directa con la empresa Accuracy It Consulting, S.A. de CV respecto al año 2017; es así que se informa que en lo que corresponde al primer trimestre de 2017 se celebró únicamente el contrato **C5/5/005/2017** con la citada empresa, mismo que se encuentra debidamente cargado en la Plataforma, no obstante, se remite captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia en donde se comprueba la oportuna, actualización de los contratos emitidos en el tiempo antes referido.*

*II. En atención al oficio **C5/CG/UT/862/2017** emitido por la Unidad de Transparencia de este Centro, el entonces Encargado de la Subdirección de Recursos Materiales de este Órgano, remitió mediante oficio **C5/DGAJDRFMSG/SRM/254/2017** de fecha 20 de julio de 2017 al entonces Responsable de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, la información que se actualiza en la Plataforma Nacional de Transparencia correspondiente al **SEGUNDO TRIMESTRE 2017**, que señala los procedimientos de adjudicación directa, licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida correspondiente al artículo **121, fracción XVI, incisos a) y b)**, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

Respecto al Segundo Trimestre de 2017, esta Dirección General a mi cargo corroboró que los contratos celebrados por este Centro en el periodo comprendido de abril a junio 2017, se encuentran debidamente cargados en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), en las fechas que corresponden a su divulgación, es decir, en el mes de julio de 2017, no obstante, se remite captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia en donde se comprueba la oportuna, congruente, veraz y actualización de los contratos emitidos en el tiempo antes referido, no obstante, se informa que en el periodo del Segundo Trimestre de 2017 no se celebró contrato con la empresa Accuracy It Consulting LA. de CV

*III. En atención al oficio **C5/CG/UT/1262/2017**, emitido por la Unidad de Transparencia de este Centro, el entonces Encargado de la Subdirección de Recursos Materiales de este Órgano, remitió al entonces Responsable de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, mediante oficio **C5/DGA/DRFMSG/SRM/0390/2017** de fecha 30 de octubre de 2017, alcance al diverso **C5/DGA/DRFMSG/SRM/0381/2017** de fecha 23 de octubre de 2017, la información que se actualiza en la Plataforma Nacional de Transparencia correspondiente al **TERCER TRIMESTRE 2012** que señala los procedimientos de adjudicación directa, licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida correspondiente al artículo **121, fracción XXX, incisos a) y b)**, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

*IV. En atención al oficio **C5/CG/UT/1721/2017** emitido por la Unidad de Transparencia de este Centro, el entonces Encargado de la Subdirección de Recursos Materiales de este Órgano, remitió mediante oficio **C5/DGA/DRFMSG/SRM/058/2018** de fecha 22 de enero de 2018, entonces Responsable de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, la información que se actualiza en la Plataforma Nacional de Transparencia correspondiente al **CUARTO TRIMESTRE 2017**, que señala los procedimientos de adjudicación directa, licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida correspondiente al artículo 121, fracción XXX incisos a) y b), de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

*No obstante lo anterior esta área revisó que la entonces administración no ejecutó la correcta carga al sistema de la información relacionada al artículo **121**,*

*fracción XXX, incisos a) y b), correspondiente al Tercer y Cuarto Trimestre; por lo que, con el **objetivo de prevalecer el cumplimiento a las obligaciones en materia de Transparencia de este Centro y garantizar el derecho de acceso a la información pública**, esta Dirección General de Administración y Finanzas mediante oficio **C5/DGAF/CRMAS/668/2019**, de fecha 01 de julio de este año, solicitó se convocara a sesión al Comité de Transparencia de este Centro, a fin de someter a consideración de los miembros del mismo, la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de Confidencial, la información relativa a datos personales contenidos en los contratos celebrados en el periodo que comprende de julio a diciembre de 2017, es decir lo relativo al Tercer y Cuarto trimestre del referido año, esto con la finalidad de que sean divulgados los contratos celebrados en el periodo antes citado, en su versión pública en la Plataforma Nacional de Transparencia a través del módulo del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).*

*Por lo anteriormente expuesto, se informa que en la **Décima Cuarta Sesión Extraordinaria** celebrada el día 01 de julio de 2017, por el Comité de Transparencia del Centro de Comando, Control, Computo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, se aprobó la versión pública de los contratos de adquisición de bienes y prestación de servicios números C5/S/013/2017, C5/S/014/2017, C5/S/015/2017, C5/S/016/2017, C5/A/017/2, C5/S/018/2017, C5/S/019/2017, C5/S/020/2017, C5/S/021/2017, C5/S/023/2017, C5/S/024/2017, C5/S/025/2017, C5/S/026/2017, C5/S/027/2017, C5/S/028/2017, C5/S/029/2017, C5/S/031/2017 y Convenio Modificadorio C5/CM/S/004/2017 al Contrato C5/S/007/2017, por lo que posteriormente, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia de este Centro **se llevó a cabo el complemento de la carga de la información relacionada al artículo 121, fracción XXX incisos a) y b), correspondiente al Tercer y Cuarto trimestre del 2017;***

*se informa que en la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria e 2017 por el Comité de Transparencia del Centro de Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, se aprobó la versión pública de los contratos de adquisición de bienes y otros: C5/S/013/2017, C5/S/014/2017, C5/S/015/2017, C5/S/016/2017, C5/A/017/2, C5/S/018/2017, C5/S/019/2017, C5/S/020/2017, C5/S/021/2017, C5/S/023/2017, C5/S/024/2017, C5/S/025/2017, C5/S/026/2017, C5/S/027/2017, C5/S/028/2017, C5/S/029/2017, C5/S/031/2017 y Convenio Modificadorio C5/CM/S/004/2017 al Contrato C5/S/007/2017, por lo que, toca a las obligaciones de transparencia de este Centro la carga de la información relacionada al artículo 121, correspondiente al Tercer y Cuarto trimestre del 2017; tal como se muestra en las capturas de pantallas tomadas de la Plataforma Nacional de Transparencia el día en que se emite el presente informe con justificación, mismas que se informa que en lo que corresponde al tercer y cuarto trimestre de 2017 se celebraron dos contratos con la empresa Accuracy It Consulting, S.A. de CV., los cuales son: **C5/S/023/2017 y C5/S/031/2017, mismos que ya se encuentran debidamente cargados en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia**, por lo que se remite captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia en donde se comprueba la oportuna, congruente y veraz actualización de los contratos emitidos en los trimestres referidos," (sic)*

En virtud de lo anterior, queda ampliamente demostrado que este Centro ha prevalecido y sustentado el cumplimiento de sus obligaciones en materia de transparencia, aunado del error de la carga de información de la entonces

administración, por lo que se realizó la divulgación en la Plataforma Nacional de Transparencia de la información faltante con relación a la fracción XXX, inciso b), del artículo 121 correspondiente a los contratos por adjudicación celebrados por este Centro en el ejercicio 2017.

A efecto de acreditar lo anterior, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

1. Copia simple de los oficios: CS/CG/UT/862/2017, C5/CG/UT/1068/2017, C5/CG/UT/1262/2017, lo anterior con el fin de comprobar que la entonces Unidad de Transparencia solicito al área la información correspondiente a sus obligaciones para la actualización de los trimestres comprendidos en el ejercicio 2017, indicándole a la unidad administrativa que será responsabilidad del titular de dicha área establecer los procedimientos necesarios para identificar, organizar, publicar, actualizar y validar la información que generan y/o poseen en ejercicio de sus facultades, competencias y funciones, de conformidad con los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2. Copia simple de los oficios números: C5/DGA/DRFMSG/SRM/142/2017, C5/DGA/DRFMSG/SRM/254/2017, C5/DGA/DRFMSG/SRM/0390/2017, C5/DGA/DRFMSG/SRM/0381/2017 y C5/DGAJDRFMSG/SRM/058/2018, con el fin de comprobar que la entonces unidad administrativa encargada de publicar la información materia de este asunto, indico el cumplimiento de la referida obligación.

3. Copia del oficio C5/CG/DGAF/0416/2019, mediante el cual la Dirección General de Administración y Finanzas, con la finalidad de comprobar que la área competente llevó a cabo la carga de la información faltante de su publicación, por la entonces dirección.

4. Copia de dos capturas de pantalla en donde se compruebe que en lo que corresponde al Primer Trimestre y Segundo Trimestre de 2017 fueron publicados en tiempo y forma la información relacionada a la fracción XXX, inciso b) del artículo 121. asimismo, se presentan dos capturas de pantalla relacionadas con la carga de la información faltante del Tercero y Cuarto Trimestre de 2017 correspondiente a los contratos por adjudicación directa celebrados en 2017, con el fin de demostrar el compromiso de este Centro en el debido cumplimiento de sus obligaciones en materia de transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

(...)"

Anexo al escrito anteriormente citado se adjuntaron los siguientes oficios:

Oficio con número de referencia C5/DGA/DRFMSG/SRM/142/2016 de fecha diecinueve de abril de dos mil diecisiete, suscrito por la Subdirección de Recursos Materiales del *Sujeto Obligado*, dirigido a la *Unidad* por medio del cual el remitente envía al destinatario la información para actualizar el Portal de Transparencia correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2017.

Oficio con número de referencia C5/DGA/DRFMSG/SRM/254/2016 de fecha veinte de julio de dos mil diecisiete, suscrito por la Subdirección de Recursos Materiales del *Sujeto Obligado*, dirigido a la *Unidad* por medio del cual el remitente envía al destinatario la información para actualizar el Portal de Transparencia correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2017.

Oficio con número de referencia C5/DGA/DRFMSG/SRM/0381/2016 de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, suscrito por la Subdirección de Recursos Materiales del *Sujeto Obligado*, dirigido a la *Unidad* por medio del cual el remitente envía al destinatario la información para actualizar el Portal de Transparencia correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2017.

Oficio en alcance al oficio anteriormente citado con número de referencia C5/DGA/DRFMSG/SRM/390/2016 de fecha treinta de octubre de dos mil diecisiete, suscrito por la Subdirección de Recursos Materiales del *Sujeto Obligado*.

Oficio con número de referencia C5/DGA/DRFMSG/SRM/142/2016 de fecha diecinueve de abril de dos mil diecisiete, suscrito por la Subdirección de Recursos Materiales del *Sujeto Obligado*, dirigido a la *Unidad* por medio del cual el remitente envía al destinatario la información para actualizar el Portal de Transparencia correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2017.

Oficio con número de referencia C5/DGA/DRFMSG/SRM/058/2018 de fecha veintidós de enero de dos mil diecisiete, suscrito por la Subdirección de Recursos Materiales del *Sujeto Obligado*, dirigido a la *Unidad* por medio del cual el remitente envía al destinatario la información para actualizar el Portal de Transparencia correspondiente al primer cuarto trimestre del ejercicio 2017.

Oficio con número de referencia C5/CG/UT/862/2016 de fecha cinco de julio de dos mil diecisiete, suscrito por la *Unidad* y dirigido a la Subdirección de Recursos Materiales del *Sujeto Obligado* por medio del cual el remitente solicita al destinatario la información para actualizar el Portal de Transparencia correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2017.

Oficio con número de referencia C5/CG/UT/1068/2016 de fecha cinco de agosto de dos mil diecisiete, suscrito por la *Unidad* y dirigido a la Subdirección de Recursos Materiales del *Sujeto Obligado* por medio del cual el remitente solicita al destinatario la información para actualizar el Portal de Transparencia correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2017.

Oficio con número de referencia C5/CG/UT/1262/2016 de fecha cuatro de octubre de dos mil diecisiete, suscrito por la *Unidad* y dirigido a la Subdirección de Recursos Materiales del *Sujeto Obligado* por medio del cual el remitente solicita al destinatario la información para actualizar el Portal de Transparencia correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2017.

Oficio con número de referencia C5/CG/DGAF/0416/2016 de fecha dos de julio, suscrito por la Dirección del *Sujeto Obligado* y dirigido a *Unidad* por medio del cual el remitente envía al destinatario el informe con justificación, cuyo contenido

sustancialmente ya obra en el informe ya citado por lo que no se cita en obvio de repeticiones.

2.2. Solicitud de Dictamen de evaluación. El cinco de julio, esta ponencia, mediante el oficio MX09.INFODF/6CCB/2.4/0321/2019 de misma fecha que su envío, solicitó a la Dirección de Evaluación, Estudios y Gobierno Abierto de este *Instituto* emitiera un Dictamen de evaluación referente al cumplimiento de las obligaciones de transparencia del *Sujeto Obligado*.

2.3. Respuesta de dictamen de evaluación. El diez de julio, se recibió el oficio MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/254/2019 de la misma fecha de su emisión, suscrito por la Directora de Evaluación, Estudios y Gobierno Abierto, y dirigido esta Ponencia, mediante la cual remitía el Dictamen de evaluación referente al cumplimiento de las obligaciones de transparencia del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“(…)

A efecto de dar cumplimiento a su oficio MX09.INFODF/6CCB/2.4/0321/2019, el día 10 de julio de 2019 la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, efectuó el análisis del incumplimiento denunciado mediante la revisión en la **Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)** así como en el **Portal de Internet del Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México**, específicamente lo relativo al artículo 121, fracción XXX de la LTAIPRC, contenida en las siguientes direcciones electrónicas: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones> y <http://www.caepccm.df.gob.mx/ART121>, respectivamente, desde donde se descargan los archivos del artículo 121.

Entrando al análisis relativo al artículo 121 específicamente la fracción XXX de la LTAIPRC, misma que solicita:

Artículo 121. *Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma*

Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

XXX. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados,...

Así mismo, los *Lineamientos y Metodología de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia que deben Publicar en su Portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, los cuales fueron aprobados por el entonces Pleno del este Instituto, con fecha 10 de noviembre de 2016, a través del acuerdo 1636/SO/10-11/2016, (instrumento normativo a través del cual el Instituto realiza las evaluaciones y verifica la calidad de la información); respecto a la fracción en comentó, señalan que la actualización de la información deberá ser trimestral y se deberá conservar la publicación de la información vigente, la del ejercicio en curso y dos anteriores.

Una vez señalado lo anterior, por lo que respecta a la **PNT**, contenida en la dirección electrónica ya señalada; se pudo constatar que el **Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México**, respecto al artículo 121 fracción XXX, formato 30b (adjudicación directa) publica tres adjudicaciones directas con sus respectivos contratos, de la empresa *Accuracy IT Consulting S.A. de C.V.*, respecto del ejercicio 2017: periodo enero - marzo C5/S/005/2017, julio - septiembre c5/s/023/2017, octubre - diciembre c5/s/031/2017, como se muestra a continuación:

[Inserta captura de pantalla Enero - marzo C5/S/005/2017]

[Inserta dos capturas de pantalla Julio - septiembre c5/s/023/2017]

[Inserta dos capturas de pantalla Octubre - diciembre c5/s/031/2017]

Siguiendo con la verificación de la información interés del denunciante, esto es, artículo 121 fracción XXX, formato 30b (Adjudicación directa) de la LTAIPRC, ahora en el portal de internet del **Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México**, el día 10 de julio del año en curso se pudo constatar lo siguiente (<http://www.caepccm.df.gob.mx/ART121>):

En el portal de internet del sujeto obligado denunciado, se pudo verificar que publica de la empresa *Accuracy IT Consulting S.A. de C.V.*, respecto del ejercicio 2017, tres adjudicaciones directas con sus respectivos contratos: periodo enero - [Inserta cuatro capturas de pantalla marzo C5/S/005/2017, julio - septiembre c5/s/023/2017, octubre - diciembre c5/s/031/2017]

De lo anteriormente señalado se puede deducir que el **Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México**, respecto de la publicación de la información solicitada en el artículo 121 fracción XXX, formato 30b (adjudicación directa) de la LTAIPRC, lo realiza totalmente ya que publica la información interés del denunciante, esto es, los contratos

celebrados por adjudicación directa de la empresa *Accuracy IT Consulting S.A, de C.V.*

CONCLUSIÓN

Esta Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, con base en lo establecido en el artículo 150, 151 y 152 de la LTAIPRC, determinó que:

1.- Por lo que respecta a *[Inserta denuncia]*

Se pudo corroborar por esta Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación que al día de la fecha de la verificación (10 de julio de 2019), el Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México en la PNT y en su portal de internet, **CUMPLE** con la publicación de la información respecto del artículo 121, fracción XXX, formato 30b de la LTAIPRC, toda vez publica la información interés del denunciante, esto es, los contratos celebrados por adjudicación directa de la empresa *Accuracy IT Consulting S.A, de C.V.*

Sin más sobre el particular, le envío un cordial saludo.

(...)"

2.4 Cierre de instrucción y turno. El seis de agosto, el Comisionado Ponente, ordenó el cierre de instrucción de la investigación, integrar el expediente y elaborar el dictamen correspondiente con fundamento en artículo 165 de la *Ley de Transparencia*.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver la presente denuncia de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 de la *Ley de Transparencia*, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII,

12, fracciones I, VI y XXVIII, 13, fracción IX, 14, fracción VIII del Reglamento Interior de éste Instituto.

SEGUNDO. Admisibilidad. Al emitir el acuerdo de fecha veinte de junio de dos mil diecinueve, el *Instituto* determinó la admisibilidad de la denuncia por considerar que reunía los requisitos previstos en los artículos 157 de la *Ley de Transparencia*.

TERCERO. Hechos y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este Instituto realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Hechos y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los hechos denunciados consisten, medularmente, en:

- Consultar todos los contratos celebrados por adjudicación directa a la empresa Accuracy IT Consulting S.A. de C.V por el año 2017.

II. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas, mismos que **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374 y 402 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas funcionarias, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU

VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”⁴.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la denuncia presentada por la persona denunciante, resulta fundada en cumplimiento en lo previsto en la *Ley de Transparencia*.

Lo anterior, derivado de que la persona denunciante requiere consultar todos los contratos celebrados por adjudicación directa a la empresa Accuracy IT Consulting S.A. de C.V por el año 2017.

II. Acreditación de hechos.

En el presente apartado se indicarán cuáles fueron los hechos que se acreditaron, con base en el análisis y concatenación de los medios de prueba que obran en el expediente, por lo que se tiene demostrado lo siguiente:

Se requirió consultar todos los contratos celebrados por adjudicación directa a la empresa Accuracy IT Consulting S.A. de C.V por el año 2017.

III. Caso Concreto.

^{4 4} Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. “El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>

El presente estudio, tienen como tema fundamental, resolver si efectivamente el *Sujeto Obligado* incumplió a sus obligaciones comunes de transparencia.

IV. Fundamentación de la denuncia.

Precisado lo anterior dada cuenta que el *Sujeto Obligado* realizó un pronunciamiento categórico para desvirtuar los hechos de estudio, por lo anterior a efecto de dotar de mayor certeza jurídica la presente determinación se estima oportuno realizar el análisis de los mismos a efecto de verificar si es cierto que el *Sujeto Obligado* está incumpliendo sus obligaciones comunes de transparencia.

Partiendo del hecho de que la parte denunciante manifiesta que el *Sujeto Obligado* no publica la información relativa a la fracción XIX del artículo 121 de la *Ley de Transparencia* y que consiste en los servicios que ofrece el ente público señalando los requisitos para acceder a ellos.

Por su parte el *Sujeto Obligado* respondió a los hechos en términos del oficio C5/CG/UT/0955/2019 de fecha dos de julio.

Ahora bien, del dictamen emitido por la Dirección de Evaluación, Estudios y Gobierno Abierto, mediante oficio MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/254/2019, de fecha diez de julio se concluye lo siguiente:

Que la información que se denunció para consultar consiste en todos los contratos celebrados por adjudicación directa a la empresa Accuracy IT Consulting S.A. de C.V por el año 2017.

Al respecto el *Sujeto Obligado* manifestó lo siguiente:

- Que los contratos celebrados por el *Sujeto Obligado* quedaron publicados en la *Plataforma* para su divulgación la información respecto al ejercicio 2017 de la siguiente manera:
- El primer trimestre se actualizó la publicación en el mes de abril manifestando que para ese período sólo se celebró el contrato C5/5/005/2017
- El segundo trimestre 2017, en el mes de julio puntualizando que para ese período no se celebró contrato alguno con la moral citada.
- El tercer trimestre del año 2017 la información se actualizó en el mes de octubre.
- El cuarto trimestre no se encontraba completa sobre la información relativa al artículo 121 fracción XXX incisos a) y b) razón por la cual con fecha primero de julio de este año se celebró sesión del comité de transparencia a fin de someter a consideración de los miembros del mismo prefecto de someter a consideración la clasificación en su modalidad de confidencial relativa a los datos personales contenidos en los contratos celebrados en el período que de Julio a diciembre del año 2017.

Ahora bien, del dictamen se desprende lo siguiente:

- Que el *Sujeto Obligado* respecto a la publicación en su portal de internet así como en la *PNT* relativa a la fracción XXX del artículo 121 de la *Ley de Transparencia* y que consiste en la información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados.

A propósito de continuar con el estudio de la problemática, es necesario orientarnos bajo el criterio previsto la *Ley de Transparencia*, que establece sobre las Obligaciones de Transparencia, lo siguiente:

“Artículo 53. El Instituto en el ámbito de su competencia, además de las señaladas en las disposiciones aplicables, tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

LI. Aprobar y mantener actualizado el padrón de sujetos obligados al cumplimiento de la presente Ley;

(...)

Artículo 116. La información pública de oficio deberá actualizarse por lo menos cada tres meses. La publicación de la información deberá indicar el área del sujeto obligado responsable de generarla, así como la fecha de su última actualización.

(...)

Artículo 118. La página de inicio de los portales de Internet de los sujetos obligado tendrá un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual deberá contar con un buscador.

(...)

La información de obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

(...)

Por último, el artículo 150 de la multicitada *Ley de Transparencia* impone a este *Instituto* la facultad de verificar el cumplimiento a esta obligaciones de oficio, por medio de las verificaciones periódicas que se hacen para este efecto o **a petición de particulares a través de la verificación que se hace a partir de la instauración de una denuncia**, como la que nos ocupa en los términos que a continuación se observan:

Artículo 150. El Instituto verificará el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en este Título, ya sea de oficio o a petición de los particulares. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.

IV. Caso Concreto

Fundamentación de los hecho denunciados.

En este sentido, es relevante señalar que el particular presentó una denuncia ante este *Instituto*, por motivo del incumplimiento de obligaciones de transparencia, mediante la cual señaló que el *Sujeto Obligado* no publica la información **relativa a la fracción XXX del artículo 121 de la Ley de Transparencia** y que consiste en la información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados.

En este sentido, el Dictamen de evaluación referente al cumplimiento de las obligaciones de transparencia del *Sujeto Obligado*, señala que la información que se denuncia contrario a lo manifestado, si encuentra publicada y es la **relativa a la fracción XXX del artículo 121 de la Ley de Transparencia** y que consiste en la información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados.

En este sentido, se concluye que a la fecha de la presente resolución, el *Sujeto Obligado* cumple con la publicación de la información respecto de la fracción aludida, tanto en su portal oficial como en la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto del primer trimestre, con respecto al segundo trimestre se encuentra en tiempo para actualizar y publicar la información, así mismo para el tercero y cuarto trimestre todavía no corresponde publicar la información, esto conforme lo ordenan los *Lineamientos*, asimismo se hace notar que la denuncia que nos ocupa fue remitida por medio del correo electrónico de fecha catorce de junio el día diecisiete del mismo mes, y si bien del informe del *Sujeto Obligado* se desprende que la información que nos ocupa no fue correctamente cargada en el sistema informático *PNT*, por lo que hace al Tercer y Cuarto Trimestre, este error fue subsanado con posterioridad al día primero de julio una vez que el *Comité de Transparencia* del Sujeto Obligado aprobó las versiones públicas de los contratos referidos, por lo que se complementó la carga de la información que nos ocupa, por lo que se concluye que al momento de la interposición de la denuncia efectivamente no se encontraba cargada la información que el denunciante solicitó se revisara por este *Instituto*, razón por la cual se tiene que la denuncia efectivamente es **FUNDADA PERO INOPERANTE**, en virtud de que dicha omisión fue subsanada, tanto que al

día en que se emitió el dictamen que esta ponencia solicito a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación se encontró que el Sujeto Obligado cumple con la publicación de la información respecto del artículo 121, fracción XXX, formato 30b de la Ley de Transparencia, toda vez publica la información interés del denunciante, esto es, los contratos celebrados por adjudicación directa de la empresa Accuracy IT Consulting S.A, de C.V.

En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 165 de la *Ley de Transparencia*, se considera que la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia resulta **FUNDADA PERO INOPERANTE**.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 165 de la *Ley de Transparencia*, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se observa como **FUNDADA PERO INOPERANTE** la denuncia presentada por incumplimiento de obligaciones de transparencia.

SEGUNDO. Se pone a disposición de la denunciante el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico denuncia@infodf.org.mx, para que comunique a este *Instituto* cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el siete de agosto de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO